

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

9164 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en los Colegios públicos y Unidades de Educación Especial.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9399, artículo seis, apartado d), donde dice: «Poseer el diploma de "Mestre de Catalá", otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma ...», debe decir: «Poseer el diploma de "Mestre de Catalá", otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Barcelona. Este diploma ...».

9165 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de Gerona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.466. Nombre: «Natalidad II». Mineral: Barita. Cuadrículas: 73. Términos municipales: Osor y Susqueda, provincia de Gerona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Gerona, 6 de febrero de 1985.—El Ingeniero jefe, Eugeni Domingo i Roura.—4.016-E (17069).

9166 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Estabanel y Pahisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona. Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Referencia AS/ce-5255/1981.

Ampliación de red de distribución de energía eléctrica con la instalación de una línea, parte aérea y parte subterránea, a 5 KV, que alimentará a la estación transformadora «Poliesportiu», en término municipal de Santa Eulalia de Ronsana. Características: Línea de distribución de energía eléctrica, conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, parte aérea, y de

aluminio tipo «Eprotenak N» (1 por 70 milímetros cuadrados), parte subterránea. Total de longitud: 1.090 metros: 1.070 aérea y resto subterránea.

Barcelona, 21 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe, Vicenc Franch i Casabó.—1.477-D (26219).

ANDALUCIA

9167 *ORDEN de 30 de abril de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre corrección de errores de la de 30 de marzo, que convoca pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Consejería de fecha 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril). Se observan los siguientes errores y omisiones que han de ser corregidos:

En la convocatoria:

1. En la base II. Sistema selectivo. En el punto 7. Apartado 1.º Uno. En el último párrafo, donde dice: «Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba los cuestionarios y programas vigentes para el ciclo inicial y el ciclo medio», debe decir: «Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba exclusivamente los cuestionarios y programas vigentes conforme fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En la base VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas. En el punto 29, segundo párrafo, quedará redactado de la siguiente forma: «Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan a los mismos».

En los anexos:

3. Anexo.—La instancia que figura en el anexo, correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, debe ser sustituida por el modelo que figura como anexo en la presente corrección de errores.

4. Anexo I.—Primera prueba: De madurez profesional, punto f), donde dice: «La evaluación, en la que se determinarán los momentos y aspectos a evaluar», debe decir: «La evaluación, en la que se determinarán los momentos y aspectos a evaluar, técnicas e instrumentos a utilizar. Previsión de recuperación».

5. Anexo I.—Primera prueba: De madurez profesional, omisión del punto g), que debe decir: «Fundamentación del proyecto, tanto desde el punto de vista de la psicología evolutiva del alumno como desde la necesaria inserción sociocomunitaria de la escuela».

6. Anexo II.—Temario de la lengua francesa, número 6, donde dice: «Relación fonética/ortográfica», debe decir: «Relación fonética/ortografía».

7. Anexo II.—Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, número 18, donde dice: «Instrucciones de medida y su fundamento físico», debe decir: «Instrumentos de medida y su fundamento físico».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Director general de Ordenación Académica.